

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0694 DE 2015

(junio 18)

por la cual se hace un nombramiento.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales conferidas el artículo 1° del Decreto 1679 del 3 de julio de 1991, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía, se constató que el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Asesor 1020-12, del Despacho del Viceministro de Energía, se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo.

Que una vez publicada la hoja de vida del doctor Julio César Vaca Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 1020724497 de Bogotá, en las páginas web de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento del Decreto 4567 del 1° de diciembre de 2011, no se recibieron observaciones de la ciudadanía.

Que realizado el estudio a los documentos que soportan la hoja de vida del doctor Julio César Vaca Forero, se concluye que cumple con los requisitos para desempeñar el empleo de Asesor 1020-12, del Despacho del Viceministro de Energía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar al doctor Julio César Vaca Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 1020724497 de Bogotá, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Asesor 1020-12, del Despacho del Viceministro de Energía.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2015.

El Ministro de Minas y Energía,

Tomás González Estrada.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0695 DE 2015

(junio 18)

por la cual se efectúan unos nombramientos provisionales.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 1679 del 3 de julio de 1991, artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía, se constató que los siguientes empleos se encuentran vacantes y es necesario proveerlos:

NÚMERO DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	FUNCIONARIO TITULAR	
1	Uno	Profesional Especializado	2028	19	Subdirección Administrativa y Financiera	VACANTE DEFINITIVA
1	Uno	Profesional Especializado	2028	14	Grupo de Jurisdicción Coactiva Despacho del Secretario General	VACANTE DEFINITIVA

Que en virtud de la Resolución 9 0769 del 22 de julio de 2014, la Subdirección de Talento Humano el día 20 de abril de 2015, convocó a los funcionarios de carrera administrativa titulares de los empleos inmediatamente inferiores al de Profesional Especializado 2028-19 y Profesional Especializado 2028-14 y que cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad vigente para desempeñarlo mediante encargo.

Que ninguno de los funcionarios de carrera administrativa que cumplen con los requisitos para desempeñar mediante encargo los empleos de Profesional Especializado 2028-19 y Profesional Especializado 2028-15, se encontró interesado.

Que por lo anterior es procedente proveer un (1) empleo de Profesional Especializado 2028-19, de la Subdirección Administrativa y Financiera, Despacho del Secretario General y un (1) empleo de Profesional Especializado 2028-14, del Grupo de Jurisdicción Coactiva, Despacho del Secretario General.

Que revisados los documentos que soportan la hoja de vida de la doctora Ana María Ospino Escobar, identificada con cédula de ciudadanía número 36307012 de Neiva, se constató que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, para desempeñar el empleo de Profesional Especializado 2028-19, de la Subdirección Administrativa y Financiera, Despacho del Secretario General.

Que revisados los documentos que soportan la hoja de vida de la doctora María Carolina Berrocal Porto, identificada con cédula de ciudadanía número 1064978924 de Cereté, se constató que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, para desempeñar el empleo de Profesional Especializado 2028-14, del Grupo de Jurisdicción Coactiva, Despacho del Secretario General.

Que dentro de la facultad discrecional que posee el nominador respecto a la decisión administrativa del nombramiento provisional y con el fin de agilizar los trámites internos, se ha decidido unificar la duración de los mismos con corte a 31 de julio de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad hasta el 31 de julio de 2015, a la doctora Ana María Ospino Escobar, identificada con cédula de ciudadanía número 36307012 de Neiva, en el empleo de Profesional Especializado 2028-19, de la Subdirección Administrativa y Financiera, Despacho del Secretario General, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. Nombrar en provisionalidad hasta el 31 de julio de 2015, a la doctora María Carolina Berrocal Porto, identificada con cédula de ciudadanía número 1064978924 de Cereté, en el empleo de Profesional Especializado 2028-14, del Grupo de Jurisdicción Coactiva, Despacho del Secretario General, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2015.

El Ministro de Minas y Energía,

Tomás González Estrada.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0696 DE 2015

(junio 18)

por la cual se hace un nombramiento.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales conferidas el artículo 1° del Decreto 1679 del 3 de julio de 1991, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía, se constató que el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Asesor 1020-10, del Despacho del Viceministro de Energía, se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo.

Que una vez publicada la hoja de vida del doctor Diego Fabián Lozano Lozano, identificado con cédula de ciudadanía número 80095076 de Bogotá, en las páginas web de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento del Decreto 4567 del 1° de diciembre de 2011, no se recibieron observaciones de la ciudadanía.

Que realizado el estudio a los documentos que soportan la hoja de vida del doctor Diego Fabián Lozano Lozano, se concluye que cumple con los requisitos para desempeñar el empleo de Asesor 1020-10, del Despacho del Viceministro de Energía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar al doctor Diego Fabián Lozano Lozano, identificado con cédula de ciudadanía número 80095076 de Bogotá, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Asesor 1020-10, del Despacho del Viceministro de Energía.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2015.

El Ministro de Minas y Energía,

Tomás González Estrada.

(C. F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1299 DE 2015

(junio 18)

por el cual se establecen las reglas para la asunción de la función pensional de la Corporación Financiera de Transporte S. A., por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (Fopep).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las que le confieren el numeral 17 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Decreto número 1928 de 1991, por el cual se efectúan unas operaciones en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1991 y se detallan

las apropiaciones, estableció que el Ministerio de Desarrollo Económico –hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo– asumiría directamente el pago de las pensiones de los funcionarios de la Corporación Financiera del Transporte, S. A., con los recursos de la participación accionaria de la Nación en dicha sociedad, cuya enajenación fue autorizada mediante el Decreto número 1958 de 1991 y aceptada a través del Decreto número 2854 de 1991, recursos que son administrados en el Fideicomiso Individual de Administración y Pagos de las pensiones de los ex funcionarios de la Corporación Financiera del Transporte, S. A., que el último de dichos decretos ordenó constituir;

Que el artículo 4° de la Ley 790 de 2002 dispuso la fusión de los Ministerios de Desarrollo Económico y de Comercio Exterior, y la conformación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entidad que con base en el artículo 38 del Decreto número 210 de 2003 desarrolla todas las actividades relacionadas con el reconocimiento y pago de las obligaciones pensionales de la liquidada Corporación Financiera del Transporte S. A.;

Que conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y los artículos 1° y 2° del Decreto-ley 169 de 2008 y el artículo 2° del Decreto número 575 de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), tiene la función de reconocimiento y administración de derechos pensionales de los servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, cuando se haya decretado o se decrete su liquidación o se defina el cese de actividades de quien esté desarrollando estas funciones;

Que el Decreto número 1132 de 1994, por el cual se reglamenta el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (Fopep), estableció en el numeral 5 del artículo 2° que dicho Fondo tiene entre sus funciones la de sustituir a los Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos que tengan a su cargo el pago directo de pensiones legales, con aportes de la Nación;

Que en consecuencia, es necesario regular lo concerniente al reconocimiento, la administración y pago de las mesadas, los bonos pensionales, y las cuotas partes pensionales de las nóminas de pensionados de la Corporación Financiera de Transporte S. A., para el traspaso de funciones a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP),

DECRETA:

Artículo 1°. *Asignación de competencias.* A partir del 30 de junio de 2015, las competencias asignadas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en relación con la función pensional, que incluye el reconocimiento y administración de la nómina de pensionados de la Corporación Financiera del Transporte S. A., serán asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

A más tardar en la fecha establecida en el inciso anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), deberá recibir del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la información de que trata el artículo 8° del presente decreto, y en el mes siguiente se efectuará el respectivo pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (Fopep).

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entregará un archivo plano con todos los datos necesarios donde se encuentre la nómina de pensionados, a la entidad administradora del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (Fopep), con antelación a la fecha en que se autorice el traslado por parte del Consejo Asesor al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (Fopep), y una vez se haya aprobado el correspondiente cálculo actuarial. Para los anteriores efectos, se levantará un acta de entrega que deberá ser firmada por las entidades antes del traspaso a Fopep. Dichos archivos deberán ser actualizados para la fecha en la cual se empiecen a realizar los pagos por parte del Fondo.

Artículo 2°. *Cálculo Actuarial.* La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) elaborará y llevará a término las acciones que conduzcan a la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los cálculos actuariales por los derechos pensionales que no se encuentren incluidos en los cálculos aprobados de la Corporación Financiera del Transporte S. A. Sin dichos ajustes el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (Fopep), no podrá realizar el respectivo pago de las mesadas pensionales. Para el efecto, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (Fopep), deberá cruzar cada seis (6) meses la nómina general de pensionados con el cálculo actuarial respectivo y aplicar los mecanismos de control establecidos para tales fines.

Artículo 3°. *Financiación de las pensiones de la Corporación Financiera del Transporte S. A.* Las sumas de dinero y sus rendimientos que quedaron afectos al pago de las pensiones, así como las dispuestas a tal fin en encargos fiduciarios, serán girados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, entidad que los administrará en cuenta separada que llevará la denominación -Pensiones-Corporación Financiera del Transporte S. A., y tendrá esa exclusiva destinación.

Para el efecto, a más tardar en el mes siguiente a la fecha de traslado de la función pensional, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo informará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público si existen recursos líquidos afectos al pasivo pensional de la Corporación Financiera del Transporte S. A.

Artículo 4°. *Cuotas Partes Pensionales.* La administración de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado de la función pensional de la Corporación Financiera del Transporte S. A., a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, reconocidas con posterioridad a la fecha de traslado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), serán administradas por esta Unidad.

El pago de las cuotas partes que están a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) será asumido por el Fondo de Pensiones Públicas de Nivel Nacional (Fopep).

Parágrafo. Los recursos que sean recaudados por concepto de cuotas partes pensionales, deben ser girados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y dispuestos en la cuenta Pensiones - Corporación Financiera del Transporte S. A.

Artículo 5°. *Bonos Pensionales.* El reconocimiento y pago de los bonos y cuotas partes de bonos pensionales emitidos o por emitir de la Corporación Financiera del Transporte S. A. continuarán a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 6°. *Revisión y Revocatoria de Pensiones.* La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, deberá realizar las verificaciones de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003. Para el efecto deberá proceder a la revocatoria del acto administrativo o a solicitar su revisión en los términos establecidos por las normas vigentes.

Artículo 7°. *Expedientes pensionales y laborales.* La custodia y administración de los archivos laborales de la Corporación Financiera del Transporte S. A., una vez se dé el paso a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. De la misma manera deberá expedir las certificaciones de Historia Laboral que se requieran.

La custodia y administración de los expedientes pensionales de la Corporación Financiera de Transporte S. A., una vez se dé el paso a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) estará a cargo de dicha Unidad.

Artículo 8°. *Entrega de información.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá poner a disposición de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), las bases de datos, los aplicativos y la información completa relacionada con la función pensional de la Corporación Financiera del Transporte S. A., y necesaria para que la UGPP pueda ejercer cabalmente sus funciones.

Artículo 9°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro del Trabajo,

Luis Eduardo Garzón.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Cecilia Álvarez Correa.

La Directora de Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 1300 DE 2015

(junio 18)

por el cual se modifica el procedimiento para la declaratoria de zonas francas y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los ordinales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 y las Leyes 1004 de 2005, y 1609 de 2013 y oído el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional está comprometido con las políticas que promuevan la generación de inversión y el desarrollo económico y social;

Que de conformidad con la política de agilización de trámites promovida por el Gobierno nacional, se hace necesario simplificar la normatividad vigente en materia de zonas francas, así como agilizar los procedimientos, facilitar el acceso al régimen y delimitar claramente la participación de las diferentes entidades que intervienen en el proceso de declaratoria de existencia de zonas francas;

Que las zonas francas deben ofrecer a los usuarios condiciones adecuadas que les permitan competir con eficiencia, a través de una regulación que consulte las tendencias normativas internacionales;

Que en virtud de lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1004 de 2005, corresponde al Gobierno nacional reglamentar el Régimen de Zonas Francas Permanentes y Transitorias, observando para el efecto los parámetros establecidos en dicha disposición;

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó en Sesión número 281 de febrero 13 de 2015 modificar el procedimiento para la declaratoria de zonas francas;

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la publicación del proyecto de decreto, acogiéndose varios de los comentarios formulados relacionados con el procedimiento para la declaratoria de zonas francas,

DECRETA:

Artículo 1°. *Declaratoria de existencia de zonas francas.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo declarará la existencia de zonas francas mediante acto administrativo